



**AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Jefe de la policía local / Órdenes del servicio – instrucciones (nº 03/2021 y nº 04/2022) / Disconformidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1806/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con dos órdenes del servicio del jefe de la policía local. En concreto:

1.- Orden del Servicio - Instrucción n.º 03/2021 de 20 de septiembre de 2021 (Asunto: Orden sobre unificación de criterios de actuación a la hora de recibir avisos de señalización por parte de los trabajadores municipales de obras o jardinería).

Dicha Orden del Servicio comienza señalando que *“debido a la disparidad de criterios empleados por los agentes a la hora de actuar cuando reciben el aviso de alguno de los trabajadores municipales (principalmente del departamento de obras o de jardines) de que ya han colocado la señalización que se les ha encomendado, por la presente marco las siguientes pautas a seguir que serán de obligado cumplimiento (...)”*.

En relación con lo expuesto, XXX, en calidad de delegado de personal, se dirigió a ese Ayuntamiento (Alcaldía y Concejal de Tráfico) mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2021 y n.º XXX en el que solicitaba: *“1.- Se retire con urgencia la orden que figura en el tablón de las oficinas de la policía local de Bembibre ya que, no solo no se ajusta al ordenamiento jurídico, sino que va contra este. 2.-Que, si desde los órganos superiores y jefatura se insiste en llevar a cabo la orden, se propone, como opción para la solución de este asunto, se nombre un jefe de servicio en cada turno (...) para que sea este el que pueda coordinar y llevar a cabo las citadas tareas con la consiguiente retribución (...)”*. Dicho escrito fue reiterado por XXX (también en calidad de delegado de personal) mediante otro de fecha 11 de enero de 2022 y n.º XXX.



2.- Orden del Servicio - Instrucción n.º 04/2022 de 19 de abril de 2022 (Asunto: Órdenes e Instrucciones para los agentes del turno de mañanas. Modificación de la Orden n.º 02/2021).

La citada Orden del Servicio dispone que *“a partir del día de la fecha, salvo orden en contrario, requerimiento ciudadano que requiera la prestación de otro servicio, urgencia o circunstancia imperativa que deberá ser puesta en conocimiento de esta jefatura lo antes posible, se realizarán las siguientes tareas: (...)”*.

También en este caso XXX, en calidad de delegado de personal, se dirigió a ese Ayuntamiento (Alcaldía, Concejalía de Hacienda, Régimen Interior y Tráfico, y Jefatura de Policía) mediante escrito de fecha 21 de abril de 2022 y n.º XXX en el que concluye indicando que *“hasta que la orden sea modificada o anulada, solicito quede en suspenso la Instrucción 4/2022 por vulneración de los derechos de los trabajadores”*.

En consecuencia, con fecha 14 de noviembre de 2022, solicitamos a V.I información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX en calidad de delegado de personal (30 de septiembre de 2021 y n.º XXX, 11 de enero de 2022 y n.º XXX, y 21 de abril de 2022 y n.º XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de fecha de entrada 20 de marzo de 2023 en la que se pone en nuestro conocimiento que *“la orden a la que se refiere el agente (entendemos que la orden-instrucción 03/2021) ya ha sido retirada del tablón de las oficinas de policía (...). Respecto de la orden-instrucción 04/2022 decir que la misma fue temporal y ya no está en vigor. Fue una orden temporal que se requería por los sucesos que se repetían en las calles y zona contenida en esa orden. (...). Por último, señalar que todas estas cuestiones surgen con el anterior jefatura de policía (...)”*. Sin embargo, no se adjunta a dicha comunicación, tal y como habíamos solicitado, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX en calidad de delegado de personal.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Orden del Servicio - Instrucción n.º 03/2021 de 20 de septiembre de 2021 (Asunto: Orden sobre unificación de criterios de actuación a la hora de recibir avisos de señalización por parte de los trabajadores municipales de obras o jardinería), así como con la Orden del Servicio - Instrucción n.º 04/2022 de 19 de abril de 2022 (Asunto: Órdenes e Instrucciones para los agentes del turno de mañanas. Modificación de la Orden n.º 02/2021).

Sin embargo, no resulta de la documentación examinada, al menos en principio, la existencia de una “regulación” de las órdenes del servicio- instrucciones; regulación que, a juicio de esta Procuraduría, tendría encaje en el Reglamento del cuerpo de policía local



cuya aprobación, por lo demás, se recomendó en la Resolución de 25 de abril de 2025, formulada en el contexto del expediente 1812/2022, y en cuya parte dispositiva se indicaba: “*PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local, sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que previsiblemente se apruebe, y en el que se valore contemplar (...)*”.

En concreto, decíamos entonces y reiteramos ahora que la disposición final segunda de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León, dispone que “los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco reglamentarias previstas en la disposición final primera, aprobarán el Reglamento del cuerpo de policía local”. En la misma línea, la disposición final segunda del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León señala que “los Ayuntamientos aprobarán el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de policía local en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las presentes Normas”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, con fundamento en la Ley 9/2003, de 8 de abril, y en el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, ese Ayuntamiento debería haber aprobado el Reglamento del cuerpo de policía local en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco, por lo que, como ha quedado expuesto, en nuestra Resolución de 25 de abril de 2025 (aceptada mediante escrito de 30 de abril de 2025) se recomendaba “*PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local (...)*”.

No obstante, también es cierto que la Ley 9/2003, de 8 de abril (y el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre) se encuentran “en trámite de modificación”. En concreto, en el enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León se detalla lo siguiente: “Fases de la norma. Consejo de Gobierno”. En el mismo enlace se tiene acceso al Proyecto de Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León de 16 de abril de 2025 cuya disposición final segunda dispone también que “Los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las normas reglamentarias previstas en la disposición final primera, aprobarán el reglamento del cuerpo de policía local o, si ya existiera, lo adaptarán a los preceptos de la presente Ley y a sus normas de desarrollo”.

Por lo demás, y a través del Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCYL), hemos tenido conocimiento de que la Mesa de las Cortes, en su reunión de 24 de abril de 2025, ha conocido el Proyecto de Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León, PL/000012, y ha ordenado la apertura de un plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 11 de junio de 2025 (posteriormente prorrogado



por la Mesa de las Cortes, en su reunión del día 5 de junio de 2025, hasta las 14:00 horas del día 10 de septiembre de 2025).

Por lo tanto, no podemos sino reiterar que ese Ayuntamiento debería iniciar los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local, en cumplimiento de las disposiciones finales segundas de la Ley 9/2003, de 8 de abril y del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que, en su caso, se apruebe) y con la finalidad, como se indica en otros Reglamentos a los que hemos tenido acceso, de *“dar respuesta al mayor número posible de facetas de la vida policial”*; facetas entre las que se encuentran, por lo que respecta al objeto del presente expediente, las normas de funcionamiento interno, y, específicamente, la regulación de las órdenes de servicio.

En concreto, a título de ejemplo, el Reglamento de la policía municipal de Valladolid de 26 de mayo de 1997 regula en general “las órdenes”, y, tanto el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Segovia de 15 de abril de 2011, como el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía municipal de Ponferrada de 22 de mayo de 2018, las órdenes del cuerpo y las órdenes de régimen interno, en los términos que se transcriben a continuación.

En primer lugar, el Reglamento de la policía municipal de Valladolid de 26 de mayo de 1997, a cuyo contenido hemos tenido acceso a través de la página web del Ayuntamiento (El Ayuntamiento / Normativa), dispone en el artículo 17 lo siguiente:

“1. Las diversas unidades de que se compone el cuerpo prestarán puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto.

Las órdenes que, por su trascendencia y complejidad así lo requieran, deberán ser cursadas por escrito pudiendo exigir este procedimiento el receptor de la orden en caso de existir controversia, dando cuenta al superior jerárquico del que la dictó.

2. La jerarquización del cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como norma de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

3. La transmisión de las órdenes de la jefatura se realizará con el número y la periodicidad que se requiera, y, a ser posible, mediante la diaria orden general del cuerpo, de obligado conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del mismo”.

En segundo lugar, el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Segovia de 15 de abril de 2011, publicado en la



página web del Ayuntamiento de Segovia (Inicio/ Ordenanzas y reglamentos municipales), regula en los artículos 60 y 61 las órdenes del cuerpo y las órdenes de régimen interno. En los siguientes términos:

“Artículo 60 Orden del Cuerpo

1.- Es un instrumento mediante el cual el jefe del cuerpo dirige la actividad de sus miembros.

Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

2.- Su periodicidad será diaria y bajo el título único de «orden del cuerpo», indicando el número, la fecha y el día de la semana.

3.- La orden del cuerpo se insertará en el tablón de anuncios del cuerpo y serán leídas al iniciar el servicio, con independencia de que puedan establecerse otras fórmulas de difusión.

4.- Existirá un Registro de órdenes del cuerpo en el que se registran todas aquellas que se emitan por jefatura para general conocimiento y quedando a disposición de todos los componentes o efectivos de la plantilla previa petición al jefe del área de régimen interno, encargado de su custodia, o al jefe de turno, que dispondrá de una copia.

Artículo 61 Orden de Régimen Interno

1.- Es, asimismo, el instrumento mediante el cual el jefe del cuerpo comunica órdenes de obligado cumplimiento sobre cuestiones relativas al servicio dentro de las funciones que tiene encomendadas la jefatura para mejorar el funcionamiento del mismo.

2.- Existirá un Registro de órdenes de régimen interno en el que se registran todas aquellas que se emitan por jefatura para general conocimiento y quedando a disposición de todos los componentes o efectivos de la plantilla previa petición al jefe del área de régimen interno, encargado de su custodia, o al jefe de turno, que dispondrá de una copia.

3.- Las órdenes de régimen interno se leerán junto con las órdenes del cuerpo poniendo copia en el tablón de anuncios.

4.- Cuando una orden deje de estar vigente, igualmente se anotará en el registro y se difundirá por los mismos medios.



5.- Junto al tablón oficial de anuncios se ubicará otro, tipo vitrina cerrada, en el que se pondrán a la vista, durante al menos 30 días, todas cuantas comunicaciones, órdenes, requerimientos o modificaciones relacionadas con la prestación del servicio para general conocimiento” (sic).

También el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía municipal de Ponferrada de 22 de mayo de 2018, publicado en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada (Información municipal / Normativa municipal), regula en los artículos 60 y 61 la orden del cuerpo y la orden de régimen interno, ambos redactados en los mismos términos que los artículos 60 y 61 del Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Segovia de 15 de abril de 2011.

Finalmente, desde un punto de vista formal, no podemos dejar de poner de manifiesto que, como ha quedado expuesto, no se adjunta a su comunicación, tal y como habíamos solicitado, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX en calidad de delegado de personal (30 de septiembre de 2021 y n.º XXX, 11 de enero de 2022 y n.º XXX, y 21 de abril de 2022 y n.º XXX).

Sin embargo, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos. Pero es que, además, dichos escritos se presentan por XXX, en calidad de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre, por lo que resulta aplicable el artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público (funciones y legitimación de los órganos de representación); artículo que relaciona las funciones de las juntas y los delegados de personal, y añade que ambos estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la obligación de respuesta en este caso también resulta de la necesidad de garantizar el ejercicio de las funciones que dicho artículo atribuye a los delegados de personal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local, sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que, en su caso se apruebe, y en el que se valore contemplar, entre las normas de funcionamiento interno, la regulación de las órdenes de servicio.



SEGUNDA: Que, con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de los delegados de personal establecidas en el art. 40 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se proceda a dar respuesta, en todo caso, a los escritos presentados por los delegados de personal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).